



MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

Cieneguilla, 15 de Noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

El Concejo Municipal del Distrito de Cieneguilla, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha

VISTO:

Las observaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Informe N° 065-2012 y 068-2012-GSCyMA-MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de fecha 06 de noviembre de 2012, el Informe N° 128-2012-GAFyC-MDC de la Gerencia de Administración, Finanzas y Contabilidad de fecha 14 de noviembre de 2012, el Informe N° 578-2012-SGL/MDC de la Subgerencia de Logística del 14 de noviembre de 2012, el Informe N° 218-2012-GATR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 13 de noviembre de 2012, el Informe N° 300-2012-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de noviembre de 2012 y el Informe N° 089-2012-GPP-MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 12 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios, son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en aplicación a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

2005-PI/TC, publicadas en el diario oficial "El Peruano", los días 14 de marzo de 2004, 17 de agosto de 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente; en las que se delimita los requisitos de validez y vigencia que deben tener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, así como lo señalado en Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba los procedimientos de ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia de Lima así como las Directivas N° 001-006-00000001 y N° 001-006-00000015, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, sobre la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, la corporación municipal establece el régimen tributario para regular los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013;

Que asimismo, mediante informe Defensorial N° 106, la Defensoría del pueblo evaluó el procedimiento de ratificación seguido en la provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y, sugiriendo, además i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios, originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como a los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2013 con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de brindar los servicios;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Servicio de Administración Tributaria – SAT, devuelve la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 163-2012-MDC, que aprueba los Arbitrios Municipales en el distrito de Cieneguilla, para el ejercicio 2013;





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2013

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, es la jurisdicción de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a los que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por arbitrios municipales a la prestación de:

- Servicio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos):
Servicio de recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción que incluye los residuos sólidos producto del barrido.
- Servicio de Parques y Jardines:
Prestación de los servicios de implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines así como las vías con arborización, de uso público.
- Servicio de Serenazgo:
Servicio de organización, implementación y mantenimiento de la vigilancia pública con fines de prevención y disuasión de incidencias que ocurran en el distrito, a fin de lograr una mayor protección a la comunidad.

Artículo Cuarto: DEFINICIONES

4.1 Predio:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral, local, oficina o terreno sin construir; incluyendo a los predios rústicos colindantes a las zonas urbanas,



MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

destinados a vivienda, comercio, industria, que gozan del servicio y que se encuentran dentro de la jurisdicción de Cieneguilla.

4.2 Deudor Tributario

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza:

- Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Cieneguilla, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- En caso de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá de acuerdo al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario. La Municipalidad podrá exigir el pago a cualquiera de ellos, de ser el caso.
- Respecto a los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por embargo, incautación, etc., hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas distintas; se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.
- Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo, el poseedor del predio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Quinto.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Sexto.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo deudor tributario se configura el primer día del mes siguiente a la fecha de transferencia.

El transferente está obligado a efectuar el pago hasta el mes de ocurrida la transferencia.

Artículo Séptimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; sin embargo la Municipalidad Distrital de Cieneguilla establece los vencimientos el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; coincidiendo con la recaudación del Impuesto Predial.

Artículo Octavo.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de:





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

1.- Servicio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos):

- Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla o los que tengan en uso para el cumplimiento de sus fines.
- Entidades religiosas, para sus predios destinados a templos, conventos o monasterios
- Terrenos sin construir, con excepción de la tasa de arbitrios de Serenazgo.

2.- Servicio de Parques y Jardines:

- Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla o los que tengan en uso para el cumplimiento de sus fines.
- Entidades religiosas, para sus predios destinados a templos, conventos o monasterios
- Terrenos sin construir, con excepción de la tasa de arbitrios de Serenazgo.

3.- Servicio de Serenazgo:

- Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla o los que tengan en uso para el cumplimiento de sus fines.
- Policía Nacional del Perú, respecto a sus predios destinados a comisarias o delegaciones.
- Entidades religiosas, para sus predios destinados a templos, conventos o monasterios.
- Entidades Públicas.

Artículo Noveno.- ZONAS AFECTAS AL SERVICIO

Cada zona está conformada por diversas categorías de Asentamientos Humanos y Centros Poblados urbanos y rurales – formales e informales – así como micro zonas comercial, industrial y de servicios, además de unidades catastrales agro productivas, áreas de expansión urbana programada y no programada, a las cuales se le brinda el servicio efectivo según cobertura, intensidad y potencial diferenciando dos zonificaciones para el servicio de Limpieza Pública y otra para el servicio de Serenazgo.

Artículo Décimo.- EXONERACIONES

Las exoneraciones genéricas de tributos no comprenden a los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Primero.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) del artículo tercero.

Artículo Décimo Segundo.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes, considerando los siguientes criterios:

12.1 Servicio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos)





ORDENANZA N° 168-2012-MDC

12.1.1 Para Casa Habitación

12.1.1.1 Ubicación del predio.- Se toma como criterio inicial, la ubicación del predio en una de las cuatro (4) zonas en las que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos sólidos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector; a razón de la siguiente zonificación:

ZONA 1: Urb. La Planicie de Cieneguilla, Calle Huarangal, Calle La Capilla, Calle Thailandia (II ETAPA), Parcelación Cieneguilla 1ra. Etapa, Parcelación Cieneguilla 2da. Etapa, Parcelación Cieneguilla 3ra. Etapa, Tercera Etapa - Segunda Fase, Tercera Etapa - Tercera Fase, Urb. Tercera Etapa - Tercera Fase, 3ra Etapa Parcelación Cieneguilla, Tercera Etapa - Primera Fase, Calle 16, 3ra. Etapa, Carretera Lima – Huarochirí, Luis Felipe de las Casas.

ZONA 2: AA.HH. Los Ficus, AA.HH. Valle Verde, Asoc. de Vivienda La Esperanza de Cieneguilla, Asoc. Pro Viv. Virgen del Carmen; C.P.R. Tambo Viejo, Zona "A", Zona "B", Zona "C", Zona "D", Zona "E", Zona "F", Zona "G", AA.HH. Magda Portal, Comunidad Templo Israelita, C.P.R. Villa Toledo, C.P.R. Rio Seco, C.P.R. Huaycán de Cieneguilla, C.P.R. Las Terrazas, Agrupación Huaycán Alto.

ZONA 3: Ampl. Las Cumbre de Cieneguilla, AA.HH. Sol Radiante, Asoc. Vivienda Pampa Tinajas, Asoc. de Viv. Las Cumbres de Cieneguilla, Asoc. Vivienda Valle Verde, AA.HH. Las Golondrinas, AA.HH. La Libertad, AA.HH. Inmaculada Concepción, Coop. Viv. Ministerio de Salud, Coop. Viv. Vivienda Ministerio de Trabajo, Urb. Huertos de Cieneguilla, AA.HH. La Trinidad.

ZONA 4: Comprende los siguientes sectores, AA.HH. La Ensenada, Centro Poblado Santa Rosa Collanac, Fdo. Panquilma, Centro Poblado San Juan Bautista, Centro Poblado Quebrada San Benito, Urbanización Lotización Chávez Alto y Bajo, AA.HH. Nueva Juventud, AA.HH. Nueva Gales, AA.HH. La Quebrada, AA.HH. Los Ángeles, AA.HH. San Pedro Cieneguilla "A" y "B", Asoc. de Prop. Señor de Huanca, COOP. Sol de Cieneguilla, Asoc. de Prop. San Gabriel de Cieneguilla, Asoc. Viv. San Nicolás de Tolentino, Asoc. Viv. El Mirador, AA.HH. Nueva Gales, Asoc. Viv. Los Industriales, Ingreso AA.HH. Virgen del Carmen, Puente Manchay, AA.HH. Las Colinas, AA.HH. El Prado, y otros sectores no ubicados en la Zona I y II.





ORDENANZA N° 168-2012-MDC

12.1.1.2 Tamaño del predio.- El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían habitar en él y, por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios, toda vez que en función a su magnitud, podrá producir una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

12.1.1.3 Número de habitantes por predio.- Número de habitantes declarados por el deudor tributario, conforme lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-A-MDC. En caso no hubiese declaración al respecto, se tomará en cuenta el promedio de habitantes por zona del distrito, obtenido de la información proporcionada por el INEI. En todo caso se prevé que el contribuyente pueda presentar una Declaración Jurada rectificatoria en la cual se establezca el número cierto de habitantes en el predio.

12.1.2 Otros usos distintos a Casa Habitación

12.1.2.1 Ubicación del predio.- Se toma como criterio inicial, la ubicación del predio en una de las cuatro (4) zonas en las que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos sólidos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

12.1.2.2 Tamaño del predio.- El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían habitar en el y, por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios, toda vez que en función a su magnitud, podrá producir una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

12.1.1.3 Uso del predio.- Otro criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo que va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado en las siguientes categorías:

- Comercio, Hospedaje, Recreación y similares.
- Oficinas Administrativas, de Servicios y otras actividades afines.
- Educacional: Centros Educativos, Academias, Institutos, Universidades y otras actividades afines.





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA Nº 168-2012-MDC

12.2 Servicio de Parques y Jardines Públicos

12.2.1 Ubicación del predio respecto de las áreas verdes.- Predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas; que incidirá en el grado de disfrute del servicio (aspectos vinculados al ornato y recreación). En tal sentido, quien vive frente a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiéndole corresponder una liquidación mayor que aquel contribuyente cuyo predio no se haya en tal situación:

- Frente a parques.
- Cercano a parques.
- Frente a vías con arborización
- Otras ubicaciones.

12.3 Servicio de Serenazgo

12.3.1 Ubicación del predio por zonas.- Considerando la peligrosidad de cada una de ellas:

Zona I: Asociación de Vivienda san Nicolás de Tolentino, Asociación de Vivienda "El Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asociación de Pobladores "Huaycán Alto", "Pampas Tinajas", Cooperativa de Vivienda Ministerio de Trabajo, Urb. Los Huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de Vivienda y Bienestar Social "Sol de Cieneguilla", A.H. San Pedro, "Las Terrazas", AA. HH. La Rinconada de Cieneguilla, AA. HH: "Sol de Cieneguilla", Asociación de Vivienda Melgarejo, Centro poblado la Ensenada de Collanac, Asociación de Propietarios Señor de Huanca, Asociación de Vivienda Las Praderas de Pachacamac. Valle ex Fundo Cieneguilla, A.H. las Colinas, Molle y Carricillo y otras zonas y urbanizaciones no contempladas en las otras zonas.

Zona II: A.H. "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Los Industriales", Asoc. de Vivienda "Las Cumbres", Asoc. de Vivienda "La Esperanza", Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen", Asoc. de Vivienda "Los Ficus", A.H. Magda Portal, A.H. "Inmaculada Concepción", Asoc. De Vivienda "Rio Seco", AA.HH. "Sol Radiante".

Zona III: C.P.R. "Tambo Viejo", C.P.R. "Villa Toledo", C.P.R. Huaycán de Cieneguilla, C.P.R. "La Libertad"

Zona IV: Urb. "Las Lomas de la Planicie", Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurin.

12.3.2 Uso del predio.- Se ha determinado el costo por zona en función a la peligrosidad de acuerdo al uso del predio; criterio que mide la exposición





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

al riesgo por actividad que se realiza en el mismo, considerando las siguientes categorías de uso:

1. Casa Habitación
2. Oficinas administrativas, de servicios y otras actividades afines.
3. Educacional, centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y otras afines
4. Terreno sin Construir
5. Comercios menores y actividades afines
6. Grifos, Hospedajes, restaurantes campestres, recreación y similares.

Artículo Décimo Tercero.- APROBACIÓN DE ANEXOS

Aprobar el Informe Técnico Financiero de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo (Anexo I), Estructura de Costos de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo (Anexo II), la Estimación de Ingresos de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo (Anexo III) y las Tasas de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo (Anexo IV) que como anexos forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ESTABLECER el beneficio de exoneración parcial a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla en el servicio de Serenazgo, durante la vigencia de la presente ordenanza según el siguiente detalle:

Zona I	30%
Zona II	20%
Zona III	20%
Zona IV	25%

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a Secretaría General su difusión y publicación.

Cuarta.- LA PRESENTE Ordenanza y sus anexos entrarán en **VIGENCIA** a partir del 1° de enero de 2013, previa publicación de los mismos y del Acuerdo de Ratificación emitido por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- DE ACUERDO a la normatividad vigente el contribuyente a fin de informarse del texto íntegro de la norma y del acuerdo ratificatorio respectivo podrá remitirse a la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT: www.sat.gob.pe

Sexta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 163-2012-MDC de fecha 27 de setiembre de 2012 y toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.